



CONVENIO-MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA (UNED) Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES

De una parte el Sr. D. Alejandro Tiana Ferrer, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED y de otra D. Alberto Fernández de Sanmamed Santos, Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales, en adelante CGCEES,

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre), y del Real Decreto de nombramiento 527/2013 de 5 de julio de 2013 (BOE de 6 de julio).

El segundo en nombre y representación de del Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales (CGCEES)

En el carácter con que intervienen se reconocen ambos capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

PRIMERO: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre. Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su



establecimiento (art. 26.2 y en relación al art. 99.1.o. de los Estatutos de la UNED), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.

SEGUNDO: Que el CGCEES tiene por objeto la coordinación y representación conjunta de los Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales, y en esa función tiene interés en colaborar con la UNED en aspectos de interés común a ambas Instituciones.

Que el CGCEES y la UNED, tienen interés común en establecer un convenio para el desarrollo de acciones conjuntas para ambas Entidades priorizando:

- a) El desarrollo profesional de los profesionales de la educación social, mediante acciones de formación, supervisión, asesoramiento y otras que puedan impulsarse.

- b) La realización de acciones conjuntas de mejora de aspectos como la comunicación de ambas instituciones, la equiparación de la visión diferente de los estudios de diplomatura y grado y el trabajo real de las educadoras y los educadores sociales, de participación conjunta en observatorios, jornadas, seminarios, congresos y proyectos de investigación, sobre el desarrollo de la Educación Social, la elaboración de modelos de buenas prácticas y el desarrollo de programas de ámbito internacional.

TERCERO: Dentro de este marco, ambas partes convienen en iniciar líneas de colaboración en relación con la organización y desarrollo de:

- Actividades de formación continua, conducentes a la obtención de títulos propios de la UNED.
- Voluntariado (Vicerrectorado de Estudiantes)
- Investigación de campo (Vicerrectorado de Investigación)
- Prácticas en Enseñanzas Regladas (Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado),

dentro de las competencias de ambas Instituciones, se formaliza el presente Convenio con base a las siguientes



ESTIPULACIONES

PRIMERA: Este Convenio Marco tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre ambas Instituciones para la realización de las actividades relacionadas en el punto anterior, mediante el establecimiento de acuerdos específicos entre ambas entidades.

SEGUNDA: Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco del presente convenio se desarrollará mediante un acuerdo específico en el que deberán recogerse, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Referencia y remisión al presente Convenio Marco.
- b) Definición del objetivo concreto.
- c) Descripción general del modelo de relación, aportación de cada una de las partes, derechos y deberes, así como cronología de su desarrollo.
- d) Presupuesto total, medios materiales y humanos requeridos para el proyecto de que se trate con especificación de las aportaciones de cada una de las partes.
- e) Responsable de la actividad por cada entidad del desarrollo y control de la misma.
- f) En los convenios específicos de desarrollo del presente Convenio Marco se concentrarán las responsabilidades de cada parte en materia de protección de datos, así como la determinación del carácter de responsable de fichero o encargado de tratamiento que en cada caso corresponda.

TERCERA: Ámbitos de colaboración y actividades.

1. Ámbito de formación de los profesionales de la educación social.

- Desarrollo de acciones conjuntas de formación, supervisión y asesoramiento de las educadoras y educadores sociales, utilizando las metodologías más pertinentes, incluidas las nuevas tecnologías, e impulsando la formación a través de Internet.
- Desarrollar programas de formación en educación para la participación, dirigidos a diferentes agentes sociales: educadores/as sociales y otros profesionales de los equipos multidisciplinares que trabajen en los servicios sociales municipales, así como a los políticos municipales responsables de los servicios afectados.

Promover que en los estudios de grado en educación social, así como en los programas de formación continua, postgrado y máster incluyan la visión



multidisciplinar del trabajo real que desarrollan los profesionales de educación social

Actividades conjuntas dirigidas a la mejora de las competencias profesionales de los educadores y las educadoras sociales.

Desarrollar de forma común, proyectos de investigación socioeducativa.

2. Ámbito de comunicación y colaboración de las partes firmantes

- c) Potenciar la comunicación entre ambas instituciones, la equiparación de la visión diferente de los estudios de grado y el trabajo real de las educadoras y educadores sociales, la participación conjunta en observatorios, jornadas, seminarios, congresos y proyectos de investigación sobre el desarrollo de la Educación Social, así como la elaboración de modelos de buenas prácticas y el desarrollo de programas de ámbito internacional.

3. Ámbito general

Todas aquellas acciones que se consideren de interés para ambas Instituciones, así como para las entidades a las que representan.

CUARTA: Por el presente convenio, el personal o los colegiados al CGCEES no adquieren vinculación laboral ni de ningún otro tipo.

QUINTA: Se creará una Comisión Mixta de seguimiento con cuatro miembros, dos representantes de cada Institución (UNED y CGCEES).

La Comisión Mixta estará presidida por el Sr. Rector de la UNED, o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

Será requisito para su constitución, la presencia del Presidente y Secretario de la misma

Los acuerdos de la Comisión deberán de adoptarse por mayoría, en caso de empate el Presidente de la comisión actuará con voto dirimente.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.

La Comisión propondrá a la UNED el nombramiento de un coordinador de las acciones formativas al amparo de este Convenio.



Las funciones de dicha Comisi3n se centrar3n en la resoluci3n de los problemas de interpretaci3n y cumplimiento que pueda plantear el Convenio de Colaboraci3n, y espec3ficamente:

- a) Velar por el adecuado cumplimiento del Convenio.
- b) Priorizar y desarrollar las actuaciones que se le atribuyen en este Convenio.
- c) Dirimir los conflictos que se produzcan en la ejecuci3n del mismo y resolver las incidencias que origine su aplicaci3n.
- d) Establecer la coordinaci3n, seguimiento y evaluaci3n de las acciones a realizar por las partes firmantes.
- e) Determinar los responsables de la direcci3n, coordinaci3n y realizaci3n de las tareas que incumben a cada parte.
- f) Resolver las incidencias que pudieran sobrevenir en la aplicaci3n del presente Convenio, relativas a la interpretaci3n, resoluci3n y efectos del convenio.
- g) Cuantas otras le atribuyan las partes de com3n acuerdo, en el marco del presente Convenio.

S3XTA: Este Convenio posee naturaleza administrativa y est3 expresamente excluido del 3mbito de aplicaci3n del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector P3blico, RDL 3/2011, de 14 de noviembre, (BOE de 16 de noviembre de 2011), seg3n lo sealado en su art. 4.1d. Asimismo, ser3n de aplicaci3n los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (art.4.2LCSP).

En caso de litigio sobre su interpretaci3n y aplicaci3n, ser3n los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo de conformidad con el art. 8.3 de la LRJ-PAC los 3nicos competentes.

SEPTIMA: El presente Convenio-Marco tendr3 una vigencia de un a3o desde el momento de su firma, prorrogable t3citamente por ambas partes por el mismo per3odo, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada en todo caso con una antelaci3n m3nima de dos meses a la fecha de finalizaci3n del mismo.

La denuncia del Convenio no afectar3 a la realizaci3n de las actividades formativas en curso, que seguir3n desarroll3ndose hasta su conclusi3n en las condiciones convenidas.

OCTAVA: integridad del convenio y cl3usula de salvaguarda.

1. El presente convenio, constituye el convenio por completo entre las partes sobre el objeto del mismo, y sustituye, deroga y deja sin efectos cualquier otro acuerdo verbal o por escrito y referido al mismo objeto que hubieren



llegado las partes con anterioridad a la fecha de la firma del presente convenio.

2. Cada una de las cláusulas son integrantes e interdependientes entre ellas, si por algún motivo alguna de ellas fuere contraria a derecho, sólo se subsanará en caso de poderlo hacer y las demás seguirán siendo de aplicación conforme a lo pactado

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio-Marco, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid a 21 de mayo de 2014.

EL RECTOR de la UNED

Fdo.: D. Alejandro Tiana Ferrer

Presidente de CGCEES

Fdo.: D. Alberto Fernández de Sanmamed